



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen integral de prevención, sanción, asistencia y reparación frente al acoso escolar y al ciberacoso en la Provincia de Río Negro, promoviendo una cultura de convivencia basada en el respeto, la empatía y la responsabilidad compartida entre Estado, familia e instituciones educativas.

El acoso escolar –en cualquiera de sus manifestaciones– constituye una forma de violencia que afecta gravemente el desarrollo emocional, social y académico de niñas, niños y adolescentes. Ya no puede ser interpretado como un simple “conflicto entre pares”, sino como una violación de derechos humanos fundamentales, que vulnera el principio de dignidad de la persona y atenta contra los objetivos formativos del sistema educativo.

Organismos internacionales como la UNESCO, UNICEF y la Organización Mundial de la Salud han advertido que el bullying y el ciberbullying constituyen un problema global de salud mental y convivencia. En Argentina, estudios recientes indican que uno de cada cuatro estudiantes ha sido víctima o testigo de hostigamiento escolar.

En el ámbito provincial, los datos de la evaluación Aprender 2024 sobre **Clima Escolar en Secundaria en Río Negro**, revelan la magnitud y la evolución de la problemática, demostrando la urgencia de una respuesta legislativa. Respecto a la **Agresión Directa**: Un significativo **32,6%** de los estudiantes rionegrinos reportó haber sido agredido o haber recibido dichos molestos de forma física o verbal durante 2024. Este porcentaje representa un aumento respecto al 29,3% reportado en 2022, confirmando una **secuela persistente de agresividad** tras la pandemia. El indicador de **Ciberacoso Consolidado** muestra que el **23,1%** de los estudiantes afirmó haber sido víctima de agresiones o dichos molestos sobre ellos en redes sociales. Esta cifra, que se mantuvo estable y alta respecto a 2022, consolida al **ciberacoso** como un canal de conflicto activo y normalizado que trasciende el espacio físico escolar. Además los **Testimonios de Impunidad** indican que el problema no solo radica en la prevalencia, sino en la respuesta. El **27%** de los estudiantes mencionó que la opción de resolución más habitual es que “no se le da importancia y se deja pasar”. Esto evidencia una disociación entre la alta calidad del vínculo relacional percibido por los estudiantes y el aumento de la agresión real, sugiriendo un déficit en las **habilidades de regulación emocional y de gestión de conflictos** que el sistema educativo debe subsanar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El cierre prolongado de las escuelas (2020-2021) impactó directamente en los dos pilares fundamentales del **clima escolar**: el **Vínculo Interpersonal** y la **Regulación Socioemocional**. Las consecuencias de este aislamiento se hicieron patentes al reinstalar la presencialidad en 2022. En el vínculo con Adultos (Profesores y Directivos), los efectos del aislamiento (2020-2021) provocaron que la comunicación se volviera esencialmente instrumental, enfocándose en tareas y notas, y fue mediada por la tecnología. Esto dificultó profundamente el desarrollo de la dimensión afectiva y la capacidad de ofrecer un acompañamiento personalizado a los estudiantes. Posteriormente como consecuencia en el Retorno (2022), se produjo una marcada caída en el porcentaje de estudiantes que reportaron un "Muy Buen" vínculo con sus profesores, pasando del 24.3% al 16.2% . Este dato reflejó una palpable **desconexión emocional** o una sensación de sobrecarga en la relación pedagógica.

Por el lado del vínculo entre Pares (Compañeros), el efecto del aislamiento generó que la socialización presencial fuera reemplazada por interacciones mediadas principalmente por redes sociales o videojuegos. Esta limitación impidió la práctica de habilidades sociales complejas, como la lectura de señales no verbales y la negociación presencial. Y la consecuencia en el momento de volver a la presencialidad, se observa un aumento de la agresividad (tanto física como verbal) y del ciberacoso. Este incremento se interpretó como una consecuencia directa de la falta de práctica en la gestión de conflictos e interacciones cara a cara.

Los datos de clima escolar de Río Negro reflejan un fenómeno clave: un choque relacional inicial en 2022. El primer ciclo lectivo con presencialidad plena o casi plena, se centró en la **recuperación pedagógica** (contenidos perdidos) y la **adaptación a protocolos**. En el vínculo con Profesores: La caída del 8.1 puntos porcentuales en el vínculo "Muy Bueno" entre 2019 (24.3%) y 2022 (16.2%) es el **indicador más claro del costo relacional de la pandemia**. Los docentes y directivos estaban saturados por la virtualidad, el esfuerzo de revincular a estudiantes desvinculados, y la implementación de protocolos sanitarios, lo que redujo el tiempo y la energía para la construcción de un vínculo emocional de alta calidad.

Los efectos observados en el **vínculo interpersonal** y la **regulación socioemocional** del clima escolar están fuertemente respaldados por diversos estudios y análisis realizados durante y después del periodo de aislamiento (ASPO).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El análisis de **Dussel, I. (2020)** en "La clase en pantuflas: notas sobre la escuela en la pandemia" apoya la idea del "derrumbe de fronteras entre espacios, roles e identidades" durante el aislamiento. Esta disolución de límites convirtió la relación pedagógica en esencialmente instrumental (centrada solo en tareas y resultados). Como resultado, se erosionó la función de acompañamiento socioemocional que normalmente cumplen el docente y el director. Esta erosión se refleja directamente en la menor valoración de "Muy Bueno" percibida por los estudiantes en la calidad del vínculo al volver a la presencialidad en 2022.

El **Informe UNICEF Argentina (2022)**, "El Impacto de la Pandemia COVID-19 en la Educación", señala que la **discontinuidad del vínculo pedagógico** (agravada en regiones como la Patagonia) fue uno de los problemas más serios durante el ASPO. El informe subraya que esta situación puso una carga considerable de revinculación sobre el personal escolar en 2022. Esta obligación prioritaria de "re-conectar" y atender la matrícula de estudiantes naturalmente reduce la disponibilidad emocional del personal para forjar un vínculo de la alta calidad percibida anteriormente por los estudiantes.

El estudio de **Pérez, S. y Torres, A. (2022)**, publicado en la revista de Ciencias Sociales de la UNLP, "Extrañar la presencialidad y acostumbrarse a la virtualidad de la escuela secundaria en Argentina", recoge las percepciones de los jóvenes. Los estudiantes manifestaron que, si bien llegaron a acostumbrarse a la rutina virtual, al regresar se encontraron con una escuela hiper centrada en la "recuperación" académica del tiempo perdido. Esta prioridad generó un clima de mayor presión y estrés tanto para ellos como para los profesores. Dicho clima de exigencia académica y estrés impactó negativamente en la percepción de calidez y calidad del vínculo socioemocional en 2022.

En el mismo informe de Aprender 2024 se observa una mejora en la calidad de los vínculos, lo que demuestra la **resiliencia de los vínculos adolescentes** y la priorización de la sociabilidad. Los estudiantes, al valorar intensamente el espacio presencial perdido, invirtieron más en mejorar sus relaciones. Sin embargo, a pesar de que los estudiantes sienten que su vínculo con la escuela es "Muy Bueno" o "Bueno", la **agresividad y el conflicto** muestran una trayectoria alarmante. Se observa una **disociación** entre la percepción positiva del clima relacional (la *relación ideal* declarada) y el incremento de las conductas conflictivas (la *realidad conductual*).

Los datos reflejan un crecimiento constante en las manifestaciones de agresión en la escuela:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Agresión física/verbal: El porcentaje de estudiantes que reportaron haber vivido situaciones de agresión física o verbal **aumentó de 29.3% en 2022 a 32.6% en 2024**, lo que representa un alza de **+3.3 puntos porcentuales (pp)**. **Agresión en redes sociales (ciberacoso):** De manera similar, la agresión a través de plataformas digitales experimentó un incremento, pasando de **21.5% en 2022 a 23.1% en 2024**, con una subida de **+1.6 pp**.

La conclusión de esta **disociación** —que un buen clima relacional percibido coexiste con un aumento de la agresión— está **sólidamente respaldada** por la investigación especializada en la post pandemia en Argentina. Esto sugiere que, si bien el **sentido de pertenencia** puede haberse recuperado tras el aislamiento, las **habilidades de gestión de conflictos y la regulación socioemocional** (que se vieron mermadas durante la virtualidad) aún no se han estabilizado, manifestándose en un aumento real de las tensiones y agresiones.

El estudio empírico de **Bachmeier, O. y Cardozo, G. (2024)**, "Bullying y Cyberbullying en 'Post-Pandemia': Un Estudio con Adolescentes Escolarizados de la Ciudad de Córdoba", concluye directamente que "la pandemia de COVID-19 incrementó las conductas de *bullying* y *ciberbullying* a consecuencias del aislamiento social". Este hallazgo apoya de forma concluyente la observación del aumento en las agresiones reportadas en los datos de 2024. Los autores señalan que factores como el clima escolar y el clima **familiar** actúan como factores protectores, lo que subraya la necesidad crítica de implementar y reforzar las políticas de convivencia escolar.

El informe de **UNICEF y el Ministerio de Educación (2020)** sobre las políticas educativas implementadas destaca que, si bien la escuela se esforzó por mantener la continuidad pedagógica, el aislamiento forzoso conlleva un aumento del tiempo en pantallas sin propósitos educativos claros. Esta situación generó un hábito de interacción digital intensificado. Al volver a la presencialidad, este hábito se consolidó como un canal de acoso o *ciberacoso*. Este fundamento confirma por qué las "agresiones en redes sociales" se mantuvieron estables y altas en los datos de 2024, evidenciando que el canal digital de violencia persiste y se ha integrado al conflicto post-pandémico.

El impacto del acoso excede el espacio escolar. Genera ansiedad, depresión, aislamiento, bajo rendimiento e incluso ideación suicida. En el caso del ciberacoso, la agresión se multiplica, trascendiendo el tiempo y el espacio, amplificada por las redes sociales y los entornos digitales. El Estado provincial no puede permanecer



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ajeno ante un fenómeno que afecta derechos esenciales de la niñez y la adolescencia, y que compromete el clima institucional de nuestras escuelas.

Por lo tanto, la política pública en materia educativa en Río Negro debe pasar de la fase de **"Recuperación de Vínculos"** a la fase de **"Intervención en Habilidades Socio-Emocionales Específicas"**. Esto implica programas obligatorios y continuos en la escuela secundaria para enseñar técnicas de resolución de conflictos presenciales, promover la ciudadanía digital y la prevención del ciberacoso, y fortalecer la empatía y la regulación emocional como competencias transversales.

Este proyecto supera el enfoque exclusivamente sancionatorio. Proponer una arquitectura institucional coordinada y se fundamenta en la necesidad de ofrecer herramientas claras y coercitivas ante la inacción. La activación de protocolos, aunque necesaria, no siempre es suficiente ni adecuada. Casos recientes en la provincia, como la agresión entre compañeras de una escuela primaria en Cipolletti, que terminó con violencia entre las madres y la actuación del Juzgado de Paz que dictó una prohibición de contacto directo e indirecto entre ambas personas, dio intervención a las autoridades educativas de la escuela primaria a la que asisten las niñas, con el objetivo de implementar medidas institucionales que aseguren una convivencia libre de violencia física, psicológica y simbólica. Las disposiciones incluyen evitar todo tipo de discriminación, **establecer protocolos de intervención** ante casos de acoso escolar y **revisar las normas** de convivencia escolar con enfoque de género y derechos de la niñez.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) acaba de implementar un Protocolo Integral para la Prevención, Detección, Intervención y Seguimiento de Situaciones de Bullying/Acoso Escolar. Este instrumento se destaca por su carácter obligatorio para todas las instituciones, exigiendo el estricto cumplimiento de sus procedimientos bajo apercibimiento de dar lugar a la instrucción del sumario administrativo correspondiente en caso de incumplimiento. Además, este protocolo enfatiza el rol activo y preventivo de la familia, proveyendo Guías de Orientación que detallan el deber de educar en valores, la resolución dialogada de conflictos y la prevención de violencia en el hogar.

Proponer este enfoque dual (obligatoriedad para la escuela, orientación para la familia) valida y refuerza la necesidad de que la normativa rionegrina dote a la autoridad de aplicación de la facultad de sancionar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la falta institucional de las escuelas y de exigir la corresponsabilidad familiar.

El eje central de este proyecto es el reconocimiento de la **responsabilidad parental como deber público y social**. Busca que madres, padres o tutores asuman activamente su rol en la formación de los valores de respeto, límites y empatía, contemplando sanciones sólo ante casos de negligencia comprobada o incumplimiento deliberado de los deberes de cuidado, luego de agotar la vía escolar. De esta manera nuestro proyecto se alinea con las tendencias legislativas nacionales que buscan la corresponsabilidad adulta, como el caso de la provincia de Mendoza donde el Senado provincial otorgó media sanción al Proyecto de Ley que incorpora al Código de Contravenciones una nueva figura vinculada a la responsabilidad parental ante el acoso escolar.

El proyecto mendocino, sostiene que el deber de cuidado y supervisión de los padres no se está cumpliendo adecuadamente cuando un menor causa daño a otro de forma reiterada. Las sanciones previstas en Mendoza incluyen Trabajo Comunitario (de cinco a cincuenta días) y la posibilidad de multas elevadas (hasta 5000 UF). Ante la reincidencia, se faculta al juez contravencional a duplicar la sanción y a disponer la obligatoriedad de la asistencia a talleres de parentalidad o terapia familiar.

Por otro lado, la Legislatura de Catamarca impulsa otro proyecto que, con la misma lógica, propone incorporar al Código de Faltas la figura de "Responsabilidad parental por acoso escolar" para sancionar a padres o tutores con trabajo comunitario o multas en casos de reincidencia o falta de supervisión.

Se suma también que este 1° de diciembre, el gobernador de San Luis, Poggi, firmó el decreto para modificar la Ley N°VIII-0752-2011 que regula el Estímulo Educativo y la Concientización del Ahorro a través del programa 'Estampillas Escolares de Ahorro para mi Futuro'. La nueva normativa establece que los estudiantes deberán acreditar una conducta escolar basada en el respeto y la convivencia, pudiendo verse afectado el beneficio de aquellos que hayan incurrido en prácticas de bullying, acoso, extorsión, amenazas o cualquier forma de violencia física, sexual, psicológica o verbal, incluyendo el ciberacoso. Las consecuencias para quienes no cumplan con los requisitos son claras: los alumnos con antecedentes de violencia o acoso se verán afectados en el acceso al beneficio económico de las estampillas escolares; la falta de cumplimiento de los criterios de convivencia implicará la pérdida total o parcial del estímulo educativo. Con estas medidas, el ministerio de Educación busca que el programa no sólo fomente el ahorro



Legislatura de la Provincia de Río Negro

escolar, sino que también se convierta en un instrumento de promoción de la convivencia pacífica y el respeto dentro de las instituciones educativas.

La falta de herramientas educativas efectivas o la inacción institucional han llevado a las familias a buscar la intervención del Poder Judicial. Los Juzgados de Paz de la provincia ya han intervenido en conflictos de *bullying*, dictando medidas cautelares en base a la Ley Contravencional N° 5592. Estos fallos han ordenado: Restricciones mutuas de contacto (directo, telefónico y en redes sociales) entre los adolescentes involucrados y sus familias. Asistencia psicológica obligatoria para las niñas y sus progenitores. Capacitaciones obligatorias para el personal educativo en áreas vinculadas a la protección integral de la infancia. Por lo tanto la existencia de estos precedentes judiciales subraya la necesidad de una ley que instituya las medidas de prevención, asistencia y sanción para evitar la judicialización de conflictos que deben resolverse en primera instancia en el ámbito educativo.

Estos antecedentes demuestran que la vía contravencional para abordar la omisión de los deberes de cuidado parental es un instrumento legítimo y actual en el debate legislativo argentino. Nuestra propuesta, al optar por un régimen sancionatorio de corte **pedagógico y restaurativo** (talleres, trabajo comunitario, multas destinadas al fondo de prevención), se posiciona como una **vanguardia en la protección de la infancia**, evitando la judicialización de conflictos que no tienen la gravedad de un delito penal, pero que exigen la intervención coactiva del Estado para proteger a las víctimas.

Para garantizar una implementación sostenida, se crea el Consejo Provincial de Convivencia y Prevención del Acoso Escolar, un órgano de carácter consultivo e interinstitucional, encargado de elaborar lineamientos, evaluar resultados y recomendar acciones de mejora continua.

La iniciativa incorpora también un Fondo Provincial de Convivencia Escolar y Salud Mental, destinado a financiar programas de prevención, capacitación docente, asistencia psicológica y proyectos escolares vinculados a la convivencia. Este fondo contará con mecanismos de transparencia pública digital, garantizando el uso eficiente y trazable de los recursos.

Asimismo, se exige a los establecimientos educativos la implementación de protocolos institucionales de actuación ante el acoso escolar, que incluyan: mecanismos de denuncia confidenciales, comunicación inmediata con las familias, intervención interdisciplinaria,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acciones restaurativas y mediación temprana, y seguimiento del caso hasta su resolución efectiva.

Se prevé además la creación de la figura del referente institucional de convivencia escolar, encargado de coordinar las estrategias preventivas y garantizar el cumplimiento de los protocolos.

El proyecto introduce una visión restaurativa de la justicia educativa, donde las sanciones – multas, trabajos comunitarios o talleres de parentalidad– adquieren sentido pedagógico y reparador, evitando el mero castigo. Se establecen principios de proporcionalidad, finalidad educativa y acompañamiento psicológico, tanto para agresores como para víctimas.

La experiencia internacional demuestra que los sistemas más eficaces son aquellos que combinan sanción con prevención y formación. Países como Uruguay, España y Canadá han avanzado hacia modelos mixtos, donde la corresponsabilidad familiar, la capacitación docente y los protocolos institucionales fortalecen la convivencia. Este proyecto se inspira en esas buenas prácticas, adaptadas a la realidad provincial y a las competencias locales.

La presente iniciativa también busca dar respuesta normativa a la Ley Nacional 26.892 de Convivencia Escolar, adecuándose al contexto rionegrino y complementando su aplicación con instrumentos concretos: fondos, órganos de coordinación y sanciones específicas.

Por último, el proyecto reafirma que la prevención del acoso escolar es una política pública de salud mental y de ciudadanía democrática. Educar en el respeto y la empatía es, también, formar mejores ciudadanos. Una escuela que cuida, escucha y actúa a tiempo, es una escuela que enseña a vivir en comunidad.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que el acoso escolar es una problemática que requiere una respuesta institucional clara, articulada y sostenida, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley, que busca proteger a las víctimas, responsabilizar a los adultos, fortalecer a las familias y garantizar una convivencia escolar basada en la paz social, la libertad y la dignidad humana.

Por ello;

Autores: Maria Laura FREI, Juan MARTIN.

Acompañantes: Ofelia STUPENENGO, Martina LACOUR, Claudio DOCTOROVICH, Juan MURILLO ONGARO, Gabriela PICOTTI.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el régimen integral de prevención, sanción, asistencia y reparación frente a situaciones de acoso escolar y ciberacoso, con alcance en todos los establecimientos educativos, públicos y privados, de nivel inicial, primario, secundario y modalidades especiales. La presente ley tiene como finalidad proteger la integridad física, psicológica, social y moral de niñas, niños y adolescentes, promoviendo una convivencia escolar basada en el respeto y la empatía.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que coordinará acciones con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), el Ministerio de Salud y los Juzgados de Faltas.

Artículo 3°.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) Acoso escolar (bullying): toda conducta de hostigamiento, maltrato físico, verbal, psicológico, social o simbólico ejercida de manera reiterada por uno o varios estudiantes hacia otro u otros, en el ámbito escolar o en actividades relacionadas con la escuela.
- b) Ciberacoso (cyberbullying): toda forma de hostigamiento a través de medios digitales, redes sociales, plataformas educativas o servicios de mensajería, realizada de manera reiterada y con intención de dañar, ridiculizar o excluir a la víctima.
- c) Reiteración: la repetición de conductas de acoso, aun con diferente modalidad, dentro de un período escolar.
- d) Gravedad: el nivel de daño psicológico, social o físico ocasionado a la víctima, así como el grado de difusión pública de la agresión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Capítulo II: Estructura institucional, protocolos y
financiamiento**

Artículo 4°.- Creación del Consejo Provincial de Convivencia. Créase el Consejo Provincial de Convivencia y Prevención del Acoso Escolar, como órgano asesor y de seguimiento de la presente ley, integrado por representantes de los organismos mencionados en el artículo 2° de la presente, del Consejo Provincial de Educación, del Poder Judicial, de municipios y de organizaciones civiles con trayectoria en la materia.

Artículo 5°.- Protocolos escolares. Los establecimientos educativos deberán implementar protocolos de actuación que contemplen:

- a) Mecanismos confidenciales de denuncia y registro.
- b) Comunicación inmediata a las familias y equipos técnicos.
- c) Intervención interdisciplinaria oportuna.
- d) Acciones de mediación, reparación y acompañamiento.

El incumplimiento injustificado de los protocolos será considerado falta institucional.

Artículo 6°.- Programas de Prevención y Promoción. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos desarrollará programas permanentes de prevención del acoso escolar, que incluya:

- a) Jornadas anuales de convivencia en todas las instituciones.
- b) Campañas de sensibilización comunitaria.
- c) Formación obligatoria y continua para docentes, directivos y equipos técnicos.

Cada establecimiento designará un referente de convivencia escolar.

Artículo 7°.- Fondo Provincial de Convivencia Escolar y Salud Mental. Créase el Fondo Provincial de Convivencia Escolar y Salud Mental, administrado por la autoridad de aplicación, destinado a financiar programas de prevención, capacitación docente, asistencia psicológica, y proyectos escolares de convivencia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La autoridad deberá publicar trimestralmente los ingresos y egresos del Fondo en un registro público digital de transparencia.

Artículo 8°.- Conformación del Fondo Provincial de Convivencia Escolar y Salud Mental. El Fondo Provincial de Convivencia Escolar y Salud Mental, creado por el Artículo 7°, estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Una partida presupuestaria específica asignada anualmente por el Poder Ejecutivo Provincial proveniente de Rentas Generales, la cual deberá estar prevista en el Presupuesto General de la Provincia a partir del ejercicio 2026.
- b) Los ingresos percibidos en concepto de multas contravencionales aplicadas a los responsables parentales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10°.
- c) Donaciones, legados y subsidios provenientes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinadas específicamente a los objetivos de la presente ley.
- d) Todo otro recurso que la Autoridad de Aplicación obtenga o le sea asignado para el cumplimiento de las finalidades del Fondo.

Artículo 9°.- Evaluación y seguimiento. La autoridad de aplicación realizará cada dos años una evaluación del impacto de la ley, publicando un informe con indicadores de prevalencia, acciones realizadas y resultados. El Consejo Provincial de Convivencia elaborará recomendaciones para su mejora.

Capítulo III: Responsabilidad parental

Artículo 10.- Responsabilidad parental. Los padres, madres, tutores o responsables legales de los menores autores de conductas de acoso serán responsables por omisión de los deberes de cuidado, orientación y vigilancia.

Solo se considerará incumplimiento grave cuando se verifique una omisión deliberada o negligente ante hechos previamente notificados por la institución o autoridad competente.

En tales casos podrán ser pasibles de sanciones contravencionales o medidas educativas complementarias.

Artículo 11.- Sanciones. Las sanciones aplicables a los responsables legales serán:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Multa equivalente entre veinticinco (25) y cincuenta (50) veces el valor del monto mínimo recomendado para una sesión individual de psicoterapia, según la tarifa vigente establecida por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Río Negro, graduada conforme a la gravedad del hecho y la reincidencia.
- b) Trabajo comunitario de hasta treinta (30) días en instituciones educativas, sociales o de bien público.
- c) Obligación de asistir a talleres de parentalidad, mediación escolar o terapia familiar, en casos graves o de reincidencia.

Las sanciones deberán tener carácter educativo, restaurativo y proporcional.

Lo recaudado en concepto de multas se destinará al Fondo Provincial de Convivencia Escolar y Salud Mental, creado por el artículo 7° de la presente.

Artículo 12.- Reincidencia y agravantes. La reiteración de conductas de acoso incrementará la sanción en un 50%.

Son agravantes:

- a) Uso de medios digitales para difundir o amplificar la violencia.
- b) Daño psicológico o físico acreditado.
- c) Víctimas pertenecientes a grupos especialmente vulnerables.

Capítulo IV: Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 13.- Incorporación al Código Contravencional. Incorpóranse al Código Contravencional de la Provincia de Río Negro las siguientes figuras:

- a) Contravención por acoso escolar: atribuida a menores de edad en situación de responsabilidad penal atenuada, cuya sanción será impuesta a sus padres, tutores o responsables legales.
- b) Contravención por omisión de deberes de vigilancia parental: atribuida a los responsables legales que no cumplan con la prevención ni intervención debida en casos de acoso escolar o ciberacoso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- Disposiciones transitorias. Los establecimientos contarán con 180 días desde la promulgación de la presente ley para adecuar sus protocolos y capacitar a su personal docente y técnico. Durante ese período, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos garantizará las instancias de formación y asistencia técnica necesarias.

Artículo 15.- De forma.